8 C 21

Causa criminal seguida por D. Bentura Cerda contra D. Gaspar Benegas por golpes

(8) No. 8

13

24 75298

Agosto 27 de 1847

1

2 reales.



Segunda clase. Vale dos reales para el biénio de mil ochocientos cuarenta i siete i cuarenta i ocho.—✠.

Señor Juez de 1a Instancia.

Bentura Lerda recidente en Chincolco como mas alla lugar en derecho a V.S. digo: qe me precento cibil i criminalmente contra el Cabo de Serenos Don Gaspar Benegas; qen la noche del martes veinte i cuatro del actual mes i año cometio con migo la mas enorme tropelia, ó delito qe no pue de darcele otro centido este hombre no mas qe balido de la autoridad, i rebestida su intencion de los mas atroces centimientos: logró de esos momentos para desplegar sobre mi todo el rrigor de su furia; pues cin aberle dado el menor motibo, estando en una casa particular entró el mencionado Benegas acompañado de sus demas ajentes, i ace qe me rrinda preso; yo aun qe ignoraba los motibos, pero cono ciendo erá una autoridad en el momento fui obediente a su mandato: preguntandole cual era el motibo qe tenia, la contestacion qe a esto me dió no fue de palabras cino de obras i cargó con migo á planasos, a fuerza de golpes me hiso dar en tierra asta el estre mo de caerme en una parte cencible i acer correr mi sangre, i no ciendo suficiente

me condujo pricionero a esta carcel amás a
aberme echo poner en la barra lo mismo
qe aun hombre cargado de delitos, i estando
desafió diciendome qe era Benegas, i qe en cu
qena parte lo biese por tanto.

A V.S. pido i suplico qe abiendomé por pricenta
se cirba admitirme la informacion de te
gos qe incontinenti ofresco para el debido ef
cto los ará comparecer a su jusgado: dignan
cé acer citar a Dolores Guerra Carmelo Ma
tines N. Herrera i Josa del carmen figueroa
es justicia &ª

Bentura Lezada

Otro si digo: qe saliendo las declaraciones conforme a l
qe espongo se cirba V.S. poner preso al susodicho
Gaspar Benegas. i deponerlo del empleo: par
el debido efecto pido resarcion de mis perju
cios: juro ut supra

Bentura Lezada

Petorca Agto 27. de 1847.

Resivase la informacion que esta parte
ofrese actuando con testigos a falta de Es
cribano de que certifico.

Sgo

Tgo Manuel Garcia

2 reales.

REPUBLICA DE CHILE.

2 reales.

REPUBLICA DE CHILE.

Segunda clase. Vale dos reales para el biénio de mil ochocientos cuaren ta i siete i cuarenta i ocho.

Tgo. Hipolito Rodriguez

José N. Rodriguez

En el mismo dia de la fecha del anterior decreto notifiqué su contenido á Bentura Serda de que certifico.

Rodriguez

En la villa de Vitorea á treinta y un dia del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete años, para dar cumplimiento al anterior decreto se me presentó por testigo á José Dolores Guerra de quien recivi juramento en forma bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del escrito fojas una.

Preguntado donde se halló el Martes en la noche veinticuatro del presente mes dijo: que habia estado en la casa de Eustaquio Romero como hasta las ocho de la noche en compaña de un tal José del Carmen de quien ignora su apellido y de otro hombre que no lo cono

se y responde

Preguntado que sucedió esa misma noche en-
cuando Don Gaspar Benegas fue á traer
á Don Bentura Seada preso ala car-
sel dijo: que estando en la casa de Ro-
mero el declarante, con Don Bentura
Seada y los otros que ya ha dicho fue
Don Gaspar Benegas á golpear la pu-
erta y luego que se la abrieron hizo
dentrar á un sereno para que reco-
nociese á Seada y habiendolo hecho éste
el reconosimiento entonces entró Don
Gaspar Benegas y le mandó se para-
se y como no se parase tan pronto el
sitado Seada lo agarro Benegas de un
brazo y lo tiró al suelo haciendolo re-
gistrar luego que se paró y en seguida
lo hizo salir para afuera con los seren[os]
y luego en seguida habiendo oido el decla-
rante que estaban dandole unos golpes
á Seada, salió para afuera de la casa
y vió que era Don Gaspar Benegas quien
le pegaba diciendole que caminase y pe-
gandole tambien los serenos hasta que
lo hicieron caer al suelo donde lo hizo
amarrar Don Gaspar Benegas y condu-
cirlo ala carcel y diciendole Seada que pa-
ra donde lo traia le contestaba Bene-
gas que caminase no mas y dandole pla-
nasos muchamente lo trataba de picaro; y di-
ce que no sabe el motivo porque le em-
pesaria á pegar Benegas á Seada y

2 reales.

3

Segunda clase. Vale dos reales para el biénio de mil ochocientos cuarenta i siete i cuarenta i ocho.—✠.

responde

Preguntado si sabe alguna otra cosa que haya sucedido en esa misma noche entre Benegas y Serda dijo: que no sabia mas que lo que tenia declarado y que era la verdad en fuerza del juramento hecho en lo que se afirmó y ratificó leida que le fue su declaracion dijo ser de beinte años di edad, soltero, de beinte años de edad, natural y vecino de Petorca y de ejercicio minero ~~y responde~~ y la firmó conmigo ante mi y los testigos con los que actúo a falta de Escribano de que certifico lo borrado no bale

José Dolores Guerra

Tgo
Manuel Garcia

Tgo
José Cando Lemú

José A. Rodriguez

En la villa de Petorca á treinta y un dia del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete años, y para el mismo efecto

de la anterior declaracion se me presentó por
testigo á José Tapia de quien recibí jura-
mento en forma bajo el cual prometió
decir verdad de lo que supiere y le fuera
preguntado y siendolo al tenor del auto
to de foja una

Preguntado como se llama, de donde es natural y vecino, que edad tiene, ejercicio y estado dijo: se llama José Tapia, natural y vecino de Chinaulco de diesiocho años, carrero y de estado soltero y responde

Preguntado donde se halló el Martes treinta y cuatro del presente mes en la noche y en compañía de que personas dijo: habia estado en casa de Eustaquio Romero en compañía de Don Bentura Serda, de José Dolores Guerra, y de Marcos Nuñes y responde

Preguntado que fue lo que susedió cuando Don Gaspar Benegas fue casa de Romero á traer á Don Bentura Serda dijo: que estando el declarante en la casa del citado Romero, fué Don Gaspar y le mandó á Serda se parase y al tiempo que éste lo iba á hacer lo agarró Benegas de un brazo y lo trajo al suelo, luego lo sacó para afuera y le principió á pegar con el sable y abiendo buscado Serda la fuga entonses lo agarró el referido Benegas y lo trajo al suelo donde lo hizo amarrar y diciendolé que caminase le daba pinsetones con el Sable y responde

Preguntado si sabe el motivo que habria da-
do Senda para que Don Gaspar lo fuese
á sacar de casa de Romero y cual seria
la causa por que lo golpeaba dijo: igno-
raba la causa por que lo abia ido á sacar
de casa de Romero y el motivo de los gol-
pes, pues el declarante no vió que Senda
le hiciese nada á Benegas y que todo lo
que tiene declarado es cuanto sabe y la
verdad en fuerza del juramento hecho
en que se afirmó leida que le fué su de-
claracion y no firmó por no saber y
a su ruego lo hizo Don Manuel Garcia
ante mi y los testigos con los que actúo
á falta de Escribano de que certifico
A ruego del declarante por no saber

Manuel Garcia

tgõ
José Cando Lemé

tgõ
pedro figueroa

Jose N. Rodriguez

En el mismo Dia mesgano de la anterior de-
claracion y para el mismo efecto se me
presentó por testigo á Visente Ybarra de
quien recivi juramento en forma bajo el
cual prometió decir verdad en lo que su-
piere y le fuere preguntado y siendolo al

2 reales.

Segunda clase. Vale dos reales para el biénio de mil ochocientos cuarenta i siete i cuarenta i ocho.—✠.

REPUBLICA DE CHILE.

Tenor del escrito de fojas una

Preguntado como se llama, de donde es natural y vecino, que edad tiene, ejercicio y estado dijo: se llama Visente Ibarra, natural de San Antonio y vecino de Petorca, ejercicio sapatero y de estado casado y responde

Preguntado donde se halló el Martes beinte y cuatro del presente en la noche dijo: haber estado en casa de Agustin Fuarieta y responde

Preguntado si sabe que cosa fue lo que susedió en esa misma noche del Martes entre Don Gaspar Benegas y Don Bentura Serda dijo: que habiendo el declarante sentido unos golpes en la calle salió de la casa de Fuarieta y vió que Don Gaspar Benegas tenia en el suelo á Don Bentura Serda y le estaba dando golpes con el sable, y que luego qué Benegas vió al declarante, le preguntó que queria alo que contestó que acababa de salir de la casa de Fuarieta y entonses uno de los serenos le rogó al declarante le trajese los cabayos para la carsel por que Don Gaspar y el sereno benian apie conduciendo preso á Serda y mientras tanto benia Don Gaspar Benegas

2 reales.

Segunda clase. Vale dos reales para el biénio de mil ochocientos cuarenta i siete i cuarenta i ocho.—✝.

venia pegandole á Seda punsetones con el sable diciendole que caminase y que si no era el bacho y responde ——

Preguntado si vió que Don Bentura Seda se metiese contra Benegas ó si supo porque le pegaria Benegas, dijo: que Seda no habia acometido contra Benegas ni de palabra ni de obra y que no supo porque le pegaria y responde ——

Preguntado si sabe alguna otra cosa sobre este particular dijo: que despues de aber llegado ala carsel mandó Benegas que pusiesen en la barra á Seda y que todo lo que tiene declarado es la verdad en fuerza del juramento hecho en que se afirmó y ratificó leida que le fue su declaracion y dijo ser de treinta y ocho años de edad y no firmó por no saber y lo hiso á su ruego uno de los testigos con los que actuó a falta de Escribano de que certifico

Arruego del declarante y como testigo

Manuel Garcia

Tgo

Ricardo Leme

Jose M. Rodriguez

Pide sertificacion de eridas i golpes 6

2 reales.

REPUBLICA DE CHILE.

Segunda clase. Vale dos reales para el biénio de mil ochocientos cuarenta i siete i cuarenta i ocho.—✠.

Sor J. de 1a Instancia

Bentura Serda, en demanda sibil i criminal interpuesta contra el cabo de serenos, á V.S. en debida forma digo: que conviniendo á mi derecho i esclarecimiento de la causa la manifestacion de las eridas i mui repetidos colpes de sable, que he recibido del Cabo, V.S. sea ha de serbir mandar se sertifique, por personas q. tubiere á bien nombrar, de las eridas i golpes por reconocimiento formal: por tanto

A V.S. Suplico, que habiendome p.r presentado se sirba proveer como dejo pedido. E.j fuesia. Bentura Serda

Victoria Agto 30 de 1847.

Por presentado no habiendo sirujano quien reconosca las eridas, se comete la diligencia al Subdelegado Don Manuel Lafenia al

bedra. Actuo con testigos a falta de
Escribano de que certifico

Tgo
Manuel Garcia   Tgo
José Ricardo Lemé

José N. Rodriguez

En el mismo Dia mes y año del ante-
rior decreto, hise saber su contenido
á Don Bentura Serda de que certi-
fico

Rodriguez

En el mismo Dia de la fecha notifiqué
el anterior decreto á Don Manuel Sa-
bedra de que certifico

Rodriguez

El subdelegado que suscribe en cum-
plimiento del decreto que antecede
paso á reconocer las eridas de Don Ben-
tura Serda y habiendolas rejistrado
escrupulosamente soi de parecer
que dos eridas que tiene el sitado Ser-
da han sido hechas con el filo del sa-
ble y otra erida parese ser hecha con
la punta del sable ó con ~~el~~ ~~esa~~

2 reales.

REPUBLICA DE CHILE.

Segunda clase. Vale dos reales para el biénio de mil ochocientos cuarenta i siete i cuarenta i ocho.

de alguna otra arma ofensiva todo lo que pongo por diligencia para su constancia

Manuel Saabedra

Vitoria Setbre 3 de 1847.

Pase al señor Juez de Letras de la Provincia Actúo con testigos a falta de Escribano de que certifico

Tgō

Manuel Garcia Tgō

José Ricardo Lemé

Jose N. Rodriguez

En el mismo Dia, mes, y año del anterior decreto lo notifiqué á Don Bentura Senda de que certifico

Rodriguez

San Felipe Obre 5 de 1847.

Vistos: Don Buenaventura Cerda elija la accion civil o la criminal porque en el presente caso no pueden acumularse. — Unase este proceso al que sigue Don Gaspar Benegas contra el referido Cerda: evacuense la citas que ubiesen en ambos sumarios: practiquense los careos respectivos entre los testigos que estan en oposicion i aganse todas aquellas dilijencias conducentes al esclarecimiento de los delitos que se persiguen. Luego se despachará mandamiento de prision contra Don Gaspar Benegas en el caso de que resulte alguna semiplena prueba de su delito. Fecho tomese su confesion á los reos i sigase la causa por sus trámites ordinarios asta ponerlo en estado de dar resolucion difinitiva; lo que se ejecutará sin embargo de la apelacion que se interponga. —

J. Arnalidas

Ante mi
Muriat

San